

REPÚBLICA DE CHILE
COMISIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DE LA REGIÓN DE LOS LAGOS

SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA
DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE
IMPACTO AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN EXENTA SEA LOS LAGOS
Nº 133 _____/

Puerto Montt, 21 de marzo de 2019

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones, y en el D.S.N°40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y en la Ley N°19.880 del 29 de Mayo de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en Dictamen N°7.620 del 1° de Febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N°1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en el artículo 2 letra g) del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El ORD. N° 131456 de 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental que modifica el "Instructivo sobre las consultas de pertenencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. La Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "AMPLIACIÓN DE EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS RÍO RAHUE SECTOR CANCURA", presentado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental por el Señor Rafael Dowling Montalva, en representación de ARIDOS DOWLING & SCHILLING S.A., y la Resolución Exenta N° 89 de fecha 06 FEBRERO de 2012 que calificó ambientalmente favorable el referido proyecto.
5. La Resolución Exenta N° 90 de fecha 02 de febrero de 2015 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos que SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL de modificaciones al proyecto "AMPLIACIÓN DE EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS RÍO RAHUE SECTOR CANCURA" Resolución Exenta N° 89 de fecha 06 FEBRERO de 2012.
6. La Resolución Exenta N° 181 de fecha 23 de marzo de 2016 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos que SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL de modificaciones al proyecto "AMPLIACIÓN DE EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS RÍO RAHUE SECTOR CANCURA" Resolución Exenta N° 89 de fecha 06 FEBRERO de 2012.

729-

7. La Resolución Exenta N° 194 de fecha 22 de mayo de 2017 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos que SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL de modificaciones al proyecto "AMPLIACIÓN DE EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS RÍO RAHUE SECTOR CANCURA" Resolución Exenta N° 89 de fecha 06 FEBRERO de 2012.
8. La Resolución Exenta N° 226 de fecha 15 de junio de 2017 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos que SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL de modificaciones al proyecto "AMPLIACIÓN DE EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS RÍO RAHUE SECTOR CANCURA" Resolución Exenta N° 89 de fecha 06 FEBRERO de 2012.
9. La Resolución Exenta N° 69 de fecha 23 de febrero de 2018 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos que SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL de modificaciones al proyecto "AMPLIACIÓN DE EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS RÍO RAHUE SECTOR CANCURA" Resolución Exenta N° 89 de fecha 06 FEBRERO de 2012.
10. La presentación y antecedentes adjuntos en Carta S/N de fecha de ingreso a SEA Dirección Regional Los Lagos 11 de marzo de 2018, efectuada por don Rafael Dowling Montalva, en representación de ARIDOS DOWLING & SCHILLING S.A. .

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 8 de la Ley N° 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.
2. Que, el artículo 2, letra g), del D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, señala que, se entenderá por "Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto, de modo tal que este sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:
 - g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;
 - g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;
 - g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

- g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.
3. Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental”.
 4. Que, el artículo 26 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que “Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.”
 5. Que mediante presentación de fecha de ingreso a SEA Dirección Regional Los Lagos 11 de marzo de 2018, efectuada por don Rafael Dowling Montalva, en representación de ARIDOS DOWLING & SCHILLING S.A., solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar en el proyecto "AMPLIACIÓN DE EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS RÍO RAHUE SECTOR CANCURA" Resolución Exenta N° 89 de fecha 06 FEBRERO de 2012, constituyen o no cambios de consideración que ameriten que previo a su ejecución, deban someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
 6. Que, en su cartas de fecha de ingreso a Dirección Regional SEA Región de Los Lagos 11 de marzo de 2018, don Rafael Dowling Montalva, en representación de ARIDOS DOWLING & SCHILLING S.A., señala que al proyecto "AMPLIACIÓN DE EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS RÍO RAHUE SECTOR CANCURA" Resolución Exenta N° 89 de fecha 06 FEBRERO de 2012, se le pretende introducir los siguientes cambios, que se describen en la referida presentación:

Adelanto de abandono de cuña extractiva del proyecto "Ampliación de extracción de áridos río Rahue sector Cancura"

La actividad corresponde al adelanto de abandono de la cuña extractiva en el cauce del río Rahue, manteniendo las instalaciones destinadas al procesamiento del material árido aprobadas a través de la RCA N°89/2012.

El abandono de la cuña se realizará inicialmente de la cuña aprobada por RCA N°89/2012 y posteriormente de las cuñas en Resolución Exenta 90/2014, Resolución Exenta 226/2017 y Resolución Exenta 69/2018. El abandono se realizará de acuerdo a lo indicado por la Dirección de Obras Municipales de Osorno y Puerto Octay (Anexo 2 de la solicitud de la presente Resolución); el proyecto se basa en lo establecido por dicha dirección en el ORD. DOH 001755/2018 "Visación técnica de la DOH a extracción de áridos en sector Cancura, año 2018" (Anexo 2 de la solicitud de la presente Resolución), en cumplimiento de los requerimientos de la Dirección de Obras Hidráulicas (DOH) de la región de Los Lagos. En el Anexo 2 de la solicitud de la presente Resolución, se adjunta la autorización vigente de la Ilustre Municipalidad de Puerto Octay mediante decreto alcaldicio, para extracción

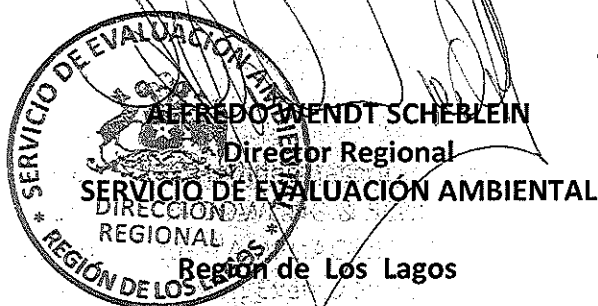
desde cauce río Rahue, Sector Cancura con fecha 13 noviembre de 2018 y de la Dirección de Obras Municipales de Osorno con fecha 6 de noviembre de 2018. El proyecto de abandono de cuña extractiva ya fue ingresado en la Municipalidad de Osorno el día 24 de enero de 2019 y en la Municipalidad de Puerto Octay el día 25 de enero de 2019 (Anexo 3 de la solicitud de la presente Resolución).

7. De los antecedentes expuestos las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar y descritas en el considerando 6 no tipifican en sus características a aquellas contenidas en el literal g del artículo 2 de D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente.
8. Que la incorporación de los cambios propuestos estarían dentro del área de influencia considerada en la evaluación ambiental realizada en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "AMPLIACIÓN DE EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS RÍO RAHUE SECTOR CANCURA" Resolución Exenta N° 89 de fecha 06 FEBRERO de 2012.
9. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad considerados en la evaluación ambiental realizada en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "AMPLIACIÓN DE EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS RÍO RAHUE SECTOR CANCURA" Resolución Exenta N° 89 de fecha 06 FEBRERO de 2012.
10. Que las obras, acciones o medidas no generarían nuevas emisiones, efluentes o residuos, tanto desde la perspectiva del aumento en la cantidad, como en el cambio de sus características o calidad, así como de igual forma no considerarían un incremento en insumos o materias primas que reportan un aumento significativo en utilización de recursos naturales considerada en la evaluación ambiental realizada en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "AMPLIACIÓN DE EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS RÍO RAHUE SECTOR CANCURA" Resolución Exenta N° 89 de fecha 06 FEBRERO de 2012.
11. Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la Resolución de Calificación Ambiental relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
12. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Rafael Dowling Montalva, en representación de ARIDOS DOWLING & SCHILLING S.A. , cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica, si así correspondiera".
13. Que, se entiende forman parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos por el solicitante en su presentación de fecha Lagos 11 de marzo de 2019, disponibles en el Sistema Pertenencia, al que se accede a través del sitio web www.sea.gob.cl, teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2019- 729 .

SE RESUELVE:

- I. Que las obras, acciones o medidas descritas por don Rafael Dowling Montalva, en representación de ARIDOS DOWLING & SCHILLING S.A., no constituyen cambios de consideración al proyecto "AMPLIACIÓN DE EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS RÍO RAHUE SECTOR CANCURA" Resolución Exenta N° 89 de fecha 06 FEBRERO de 2012, por lo que su ejecución no requiere que en forma previa sean sometidas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
- II. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico ,regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Comité Técnico y Archívese.



Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- Dirección de Obras Hidráulicas, Región de Los Lagos
- Dirección General de Aguas Puerto Montt, Región de Los Lagos
- SEREMI de Medio Ambiente, Región de Los Lagos
- SEREMI de Salud, Región de Los Lagos
- SEREMI MOP, Región de Los Lagos
- Sernapesca, Región de Los Lagos
- Subsecretaría de Pesca

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias 729



Nº 163

Puerto Montt, 21 de marzo de
2019

Señor
Rafael Augusto Dowling Montalva
Representante Legal Áridos Dowling y Schilling S.A.

Manuel Antonio Mata N° 549 Of. 706

Osorno

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta SEA LOS LAGOS N° 133 de 21 de marzo de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia al proyecto "AMPLIACIÓN DE EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS RÍO RAHUE SECTOR CANCURA" Resolución Exenta N° 89 de fecha 06 FEBRERO de 2012.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



Adj. lo indicado

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias 729

transjuntos en la del
Evaluación Ambiental de
AMPLIACIÓN DE
fecha 06 FEBRERO de 2012.



ORD. N° : 224

ANT: Proyecto "AMPLIACIÓN DE EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS RÍO RAHUE SECTOR CANCURA" Resolución Exenta N° 89 de fecha 06 FEBRERO de 2012

MAT: Notifica Resolución que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia

Puerto Montt, 21 de marzo de 2019

DE: Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

A: Según distribución

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta SEA LOS LAGOS N° 133 de 21 de marzo de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia al proyecto "AMPLIACIÓN DE EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS RÍO RAHUE SECTOR CANCURA" Resolución Exenta N° 89 de fecha 06 FEBRERO de 2012.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted


Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos



Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- Dirección de Obras Hidráulicas, Región de Los Lagos
- Dirección General de Aguas Puerto Montt, Región de Los Lagos
- SEREMI de Medio Ambiente, Región de Los Lagos
- SEREMI de Salud, Región de Los Lagos
- SEREMI MOP, Región de Los Lagos
- Sernapesca, Región de Los Lagos
- Subsecretaría de Pesca

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos

Servicio de Evaluación Ambiental

Región de Los Lagos
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4
Puerto Montt
Fono: (65) 2562000
www.sea.gob.cl

➤ Repositorio de pertinencias 29

Servicio de Evaluación Ambiental

Región de Los Lagos
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4
Puerto Montt
Fono: (65) 2562000
www.sea.gob.cl